



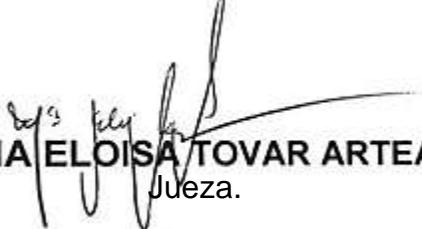
## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

En consideración a que dentro de la presente ejecución de sentencia no obra orden o prueba alguna de depósito provisional del vehículo de placas VXB-367 en este asunto afectado de embargo, a favor del demandado ALFONSO PERDOMO SANCHEZ, como lo afirma en anterior escrito la apoderada demandante, el Juzgado, deniega entonces, por improcedente la precedente solicitud de certificación impetrada por la cesionaria Nancy Astrid Perdomo Sánchez.

Se debe aclarar, que la única constancia de depósito provisional del referido vehículo es la que obra en acta de Diligencia de Secuestro practicada el 26 de julio de 2013, por el comisionado Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, en donde el secuestro designado, hizo uso de tal figura procesal a favor de la señora GLORIA PATRICIA OSORIO PERDOMO, quien es la actual depositaria.

Notifíquese.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2009.00053.00  
F/sao.